

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 53-2025-MPSM/GM

San Miguel, 27 de enero de 2025



VISTO:

La Carta N° 06-2025-CC-JLCC/RC, de fecha 17 de enero de 2025, del representante común del CONSORCIO GC, Informe N° 084-2025-MPSM/GIP/SGEI&M, de fecha 22 de enero de 2025, Informe N° 048-2025-MPSM/GIP, de fecha 23 de enero de 2025, Informe Técnico N° 003-2025-MPSM/OGAF/OACP de fecha 24 de enero de 2025 y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194", modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39" de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas



Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26° señala que, la administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, en tanto que, en el artículo 27" señala que "La administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente General..." mientras que en el artículo 28" se indica que "La estructura orgánica básica de la Municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal",

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 025-2023- MPSM/GIP, de fecha 28 de diciembre de 2023, se aprueba el expediente técnico del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2495980, con un presupuesto total de inversión de S/ 5'400,796.47 (Cinco Millones Cuatrocientos mil setecientos noventa y seis con 47/100) INC. IGV por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios,

Que, el Art. 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.





190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.



190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.



190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, según Opinión 220-2019/DTN, De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión

Que, con fecha 11 de octubre de 2024 se firma el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2024-MPSM/GM, entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y el **CONSORCIO GC**; con fecha 27 de octubre del 2024, se firmó el acta de inicio de obra para ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2495980.

Que, mediante la Carta N° 06-2025-CC-JLCC/RC, de fecha 17 de enero de 2025, el representante común del CONSORCIO GC Ing. Jorge Luis Calle Córdova, solicita el cambio de **RESIDENTE DE OBRA**: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2495980 y presenta la documentación del profesional que ocupará el cargo Ing. Victor Edinson Gallardo Correa, con CIP N° 72997, en reemplazo del Ing. Jorge Eduar





Revilla Arribasplata indicando que al tener la aprobación de la entidad, se procederá a la contratación del mismo, para ocupar el cargo de RESIDENTE DE OBRA.

Que, con fecha 22 de enero del 2025, la Subgerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de San Miguel, mediante INFORME N° 0084-2025-MPSM/GIP/SGEI&M, emite opinión NO FAVORABLE PARA EL CAMBIO DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, en referencia al RLCE y los términos de referencia del contrato de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JIRÓN EL CAPULÍ, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULÍ DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2495980", debido a que no cumple con todo lo estipulado tanto en la RLCE y las bases, siendo necesario que el Consorcio GC haga llegar la experiencia de otro profesional que cumpla con lo estipulado en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas de la LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MPSM/CE-PRIMERA CONVOCATORIA -1 o en su defecto anexar otro certificado con el cual pueda cumplir con la experiencia el Ing. Víctor Edinson Gallardo Correa.

Que, mediante Informe N° 003-2025-MPSM/OGAF/OACP, de fecha 24 de enero de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, remite Informe de la evaluación de documentos presentados para sustituir al residente de obra del contrato de ejecución de obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2495980 que concluye y recomienda lo siguiente:

- Que, es **IMPROCEDENTE** la solicitud del cambio del **RESIDENTE DE OBRA** en la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2495980, solicitud que indica que el ingeniero **VÍCTOR EDINSON GALLARDO CORREA** debe asumir el cargo que viene ocupando el ingeniero **JORGE EDUAR REVILLA ARRIBASPLATA**, debido a que el profesional propuesto no cumple con el tiempo de experiencia necesaria para ocupar dicho cargo, según las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001 – 2024 – MPSM/CE – PRIMERA CONVOCATORIA.
- Recomienda a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de San Miguel emitir el acto resolutivo declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud del cambio del **RESIDENTE DE OBRA** en la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2495980, solicitud que indica que el ingeniero **VÍCTOR EDINSON GALLARDO CORREA** debe



asumir el cargo que viene ocupando el ingeniero **JORGE EDUAR REVILLA ARRIBASPLATA**.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 007-2025-MPSM/A, de fecha 10 de enero del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de cambio del **RESIDENTE DE OBRA ING. VICTOR EDINSON GALLARDO CORREA** de la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2495980 por el Ing. **JORGE EDUAR REVILLA ARRIBASPLATA**; por no cumplir con el tiempo de experiencia necesaria para ocupar dicho cargo, según las bases integradas de la LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MPSM/CE-PRIMERA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, al Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, al CONSORCIO GC.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL

C.P.C. Kristhian G. Sáenz Vásquez
Gerente Municipal (e)

